

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

- 6415** *Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para la incorporación de este organismo a la sede electrónica del Ministerio de Cultura.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley, el Ministerio de Cultura y el organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, han suscrito un Convenio de colaboración para la incorporación de este organismo a la sede electrónica del Ministerio de Cultura, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 2010.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura, Francisco de Asís Javier Rodríguez Mañas.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para la incorporación de este Organismo a la sede electrónica del Ministerio de Cultura

En Madrid, a 26 de febrero de 2010.

REUNIDOS

De una parte, doña Mercedes Elvira del Palacio Tascón, Subsecretaria de Cultura, designada mediante Real Decreto 838/2009, de 8 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Cultura (AGE), en virtud de las competencias que le vienen conferidas por el apartado segundo.1.E) de la Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura.

De otra parte, don Félix Palomero González, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, nombrado por Real Decreto 839/2009, de 8 de mayo, en representación de este organismo autónomo, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 20 de diciembre de 1996).

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal y competencia necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

I. Que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la “sede” administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad». El artículo 10.1 de la misma ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para

los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

II. Que el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, indica específicamente en su artículo 3.2 que «las sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o resolución del titular del organismo público, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”», determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria. Con ello se aportan a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos. No obstante, el artículo 3.3 del mismo Real Decreto autoriza la incorporación de un organismo público a una sede preexistente mediante Convenio de colaboración.

III. Que mediante Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero, se ha creado la sede electrónica del Ministerio de Cultura, estableciendo en su artículo 1.2 como ámbito de aplicación de la misma exclusivamente los órganos pertenecientes al Departamento quedando fuera del mismo los organismos públicos que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, deban aprobar sus respectivas sedes electrónicas mediante resolución de su titular.

No obstante, el mismo artículo 1.2 de la Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero, prevé que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, mediante el correspondiente Convenio de colaboración, se podrá determinar la incorporación de un organismo público adscrito al departamento a la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

IV. Que ambas partes consideran que es conveniente relacionarse con los ciudadanos a través de una sede electrónica única, tanto por razones de economía como de eficacia, por cuanto el Instituto Nacional de las Artes escénicas y de la Música se beneficiará de la experiencia e infraestructura del Ministerio de Cultura para este tipo de instrumentos.

Estando ambas partes interesadas en procurar la mejor y más económica prestación de servicios electrónicos a los ciudadanos, dando con ello plena satisfacción a los principios y derechos contenidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, se procede a la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio determinar la incorporación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en lo sucesivo, INAEM), a la sede electrónica del Ministerio de Cultura, creada por la Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el objetivo de dar cauce a través de la misma a la gestión y servicios que competen al INAEM.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El alcance de la gestión y servicios de la competencia del INAEM, a prestar a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, se referirá en exclusiva a los de relación con los ciudadanos, conforme a la definición dada en la letra h) del anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, siempre que se trate de gestión o servicios de obligatoria prestación a través de una sede electrónica conforme a lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. La inclusión de cualquier tipo de gestión o servicio distinto de los anteriores deberá sujetarse a la regla sobre inclusión de contenidos adicionales establecida en el presente Convenio.

Tercera. *Características de la incorporación.*—La incorporación del INAEM a la sede electrónica del Ministerio de Cultura se efectúa sin constituir sede derivada o subsede, de

acuerdo con la definición dada a este concepto por el artículo 4.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, y no comporta la modificación de las características aprobadas para la misma en la Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero.

Cuarta. *Obligaciones de las partes para la aplicación del Convenio.*

1. Para la aplicación del presente Convenio, el INAEM se compromete a:

Mantener permanentemente actualizados los contenidos de la sede electrónica del Ministerio de Cultura con plena aplicación de las normas que rigen para la misma y, muy especialmente, las que se refieren a los derechos de los ciudadanos contenidas en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Respetar en su integridad los criterios aprobados para la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Asumir la responsabilidad como titular de la gestión y de los servicios de su competencia puestos a disposición de los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 2.7 de la Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero.

Designar un representante permanente único, y un sustituto del mismo, para la relación permanente con los responsables de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, a los efectos de su mantenimiento y resolución de problemas, con facultades suficientes para la toma de decisiones en esta materia.

2. Por su parte, el Ministerio de Cultura se compromete a:

Mantener de forma permanentemente disponible para los ciudadanos el acceso a la gestión y servicios correspondientes al Organismo incluidos en la sede electrónica.

Asumir la responsabilidad que le compete por razón de la titularidad y la gestión tecnológica de la sede, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden CUL/395/2010, de 17 de febrero.

Aportar la infraestructura técnica y organizativa necesaria para la ejecución del Convenio.

Comunicar urgentemente al Organismo, a través de su representante, cuantas incidencias pudieran surgir y, de forma muy especial, las que pudieran comportar la interrupción de los servicios.

Proporcionar a los responsables del Organismo la formación y el asesoramiento precisos para el mantenimiento permanente de los contenidos.

Actualizar tecnológicamente los sistemas de acuerdo con el estado de la técnica y con los criterios establecidos por la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

Aplicar criterios estrictos de seguridad, conformes a lo que se establezca en el Esquema Nacional de Seguridad, con aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal contenida en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo.

Designar un interlocutor único a los efectos de la relación operativa con el Organismo firmante.

Quinta. *Inclusión de contenidos fuera del ámbito del Convenio.*—La inclusión en la sede electrónica de contenidos, gestiones o servicios, que no sean los estrictamente pertenecientes al ámbito de este Convenio conforme a lo acordado en la cláusula Segunda, requerirá el previo informe favorable de la Secretaría General Técnica, que la ejercerá a través de la Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación, como coordinadora de los contenidos. Dicho informe tendrá en cuenta la adecuación de los contenidos adicionales, los medios disponibles y los criterios adoptados en supuestos similares en relación con la misma sede.

Sexta. *Plazo de duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su formalización, renovándose tácitamente por períodos iguales, si no se produce denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

Séptima. *Revisión y Comisión de Seguimiento.*—A petición de cualquiera de las partes, podrá crearse una Comisión mixta para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del Convenio.

Octava. *Resolución de incidencias.*—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán al Servicio Jurídico del Departamento.

Novena. *Publicación.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, el presente Convenio será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de su divulgación a través de la propia sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el INAEM, el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), Félix Palomero González.—Por el Ministerio de Cultura, la Subsecretaria del Ministerio de Cultura, Mercedes Elvira del Palacio Tascón,